

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS CUENTA CORRIENTE Y/O CUENTA DE AHORROS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

Entre nosotros, Prival Bank (Costa Rica) S.A., con cédula jurídica número tres- ciento uno-ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Escazú Distrito Cuatro, 600 mts al sur de Construplaza, en adelante identificado y para todos los efectos de este contrato como "El Banco" y _____, domiciliado(a) en _____, cédula de identidad / pasaporte / cédula jurídica número _____ representado por _____ cédula de identidad/pasaporte _____, en adelante identificado y para todos los efectos de este contrato como "El Cliente" suscribimos el presente contrato para la prestación de servicios bancarios, los cuales están anexos a las cuentas de ahorros, cuentas electrónicas, y cuentas corrientes del Cliente. Este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la normativa que regula el Sistema Interbancario de Negociación y Pago Electrónico (SINPE) y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

1. El presente contrato regula los productos y servicios contratados entre el Cliente y el Banco, según las indicaciones particulares que para cada producto se indique en este documento. En consecuencia su aplicación incluye tanto los productos que comenzarán a ser prestados una vez que se dé la respectiva aprobación por parte de la entidad como aquellos otros productos aquí regulados que el Cliente ya tenga activos en el Banco. La apertura de los productos y servicios referidos en este documento quedará sujeta a que se cumplan los trámites internos de aprobación y de verificación de la información de acuerdo con las normas aplicables; asimismo, el Banco se reserva el derecho de abrir o no la cuenta o servicio a su entera discreción, todo lo cual es entendido y aceptado por el solicitante.
2. El Banco proporcionará al Cliente un formulario uniforme, que permite suscribirse y obtener la contratación bancaria para los servicios que a continuación se detallan: Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorro, según lo que solicite El Cliente.
3. Este contrato rige para todos los servicios indicados en el artículo anterior, por tanto El Banco se compromete a brindarle al Cliente los servicios seleccionados por éste. El Cliente puede solicitar un nuevo servicio después de haber firmado el contrato, cuyo trámite debe realizarlo el Cliente personalmente o mediante solicitud por escrito.
4. El Cliente autoriza al Banco a debitar y acreditar de las cuentas corrientes y de ahorros en colones, dólares, euros y otras monedas por concepto de devolución de cheques o transacciones ejecutadas por otros medios o servicios que al efecto brinde el

Banco. Asimismo, El Cliente autoriza al Banco a debitar de su cuenta corriente, o ahorros el costo por concepto de confección de cheques, depósitos, , comisiones por giro de cheques sin fondos, transferencias en el sistema de SINPE, gastos de administración, inactividad de aquellas cuentas que no registran movimientos en un período que el Banco definirá y que tengan saldos menores a determinada suma, que El Banco fijará periódicamente.

5. Las tarifas vigentes se consideran aceptadas por El Cliente con la simple apertura del (los) servicio(s) así como sus modificaciones. Asimismo éste, autoriza expresamente al Banco a efectuar todos los cargos en su cuenta corriente o de ahorros productos de las comisiones y gastos bancarios que estos servicios demanden. El Banco se reserva el derecho de ejercer un sistema de cobro por el servicio prestado, lo cual será comunicado con sesenta días naturales de anticipación al Cliente. El Cliente se compromete a dar aviso al Banco de inmediato y por escrito o por los medios electrónicos disponibles, por la pérdida, robo o hurto de cheques o contraseña de acceso de los servicios bancarios, de lo contrario asumirá toda la responsabilidad del mal uso que se haga de éstos.

6. El Banco entregará al Cliente en forma personal una o varias contraseñas de los servicios bancarios a que se haya incorporado éste. Las contraseñas son confidenciales y sustituyen a la firma autógrafa del Cliente y que en consecuencia producirá los mismos efectos que las leyes le otorgaren a ésta, teniendo el mismo valor probatorio, por lo que el Cliente es responsable ante el Banco del mal uso de los servicios bancarios. El Cliente se compromete a cancelar íntegramente de su propia cuenta los impuestos, tasas, contribuciones, especies fiscales u otros cargos que pueden afectar este contrato en el futuro y deberá hacerlo sin compensación ni reclamos y libre deducciones o retenciones, para lo cual autoriza al Banco a realizar las deducciones o cargos respectivos en cualesquiera de sus cuentas.

7. Si el Cliente desea dar por terminado el contrato, él se obliga a dar un plazo prudencial de un mes para cancelar todas las obligaciones y pagos por los servicios bancarios recibidos en este contrato.

8. La vigencia del presente contrato será de un año prorrogable en forma automática por períodos iguales, siempre y cuando El Cliente no manifieste su deseo de dejarlo sin efecto antes del plazo estipulado. El Banco se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento este contrato sin previo aviso, por el mal uso de los servicios estipulados en éste por parte del titular o personas autorizadas.

9. En caso de suspensión o terminación anticipada de este contrato, El Cliente deberá devolver, los talonarios de cheques, cheques,, claves y otros documentos que El Banco le haya entregado para su uso con motivo del servicio prestado y continuará siendo responsable de los eventos que se pudieran suscitar por transacciones anómalas efectuadas durante la vigencia del contrato. En caso de que no lo hiciera El Banco quedará relevado de toda responsabilidad por el posible mal uso que se llegare a producir con los mismos.

10. Las partes contratantes convienen y aceptan expresamente, que cualquier saldo en contra del Banco, originado en el uso de las cuentas amparadas a este contrato, podrá ser cobrado al Cliente, en la vía ejecutiva mediante certificación emitida al efecto por un Contador Público Autorizado. Lo anterior conforme a lo estipulado por el artículo 611 del Código de Comercio, para lo cual el Banco previamente deberá comunicar por escrito al Cliente de dicho saldo y de la terminación del contrato.

11. El Cliente acepta en forma expresa e irrevocable que el Banco está facultado para dar por terminada la relación comercial con el Cliente, incluido el cierre de cuentas corrientes, de ahorro y electrónicas, así como de los demás servicios bancarios, en caso de que la información aquí consignada por el Cliente, relacionada con su domicilio, fax, correo electrónico o teléfonos vigentes, presente errores o imprecisiones que obstaculicen o impidan la comunicación con el Cliente, en caso de que el Banco requiera comunicarse con éste. En razón de lo anterior el Cliente se compromete a dar aviso al Banco de cualquier cambio o modificación que se produzca en la información brindada.

12. El Cliente deberá registrar en el Banco su dirección electrónica en el expediente respectivo, y dar aviso de cualquier cambio en ésta cada vez que se produzca. La correspondencia que se envíe con la dirección que esté registrada en el Banco, se reputará recibida por el Cliente aún y cuando por deficiencia o error de éste al registrarla o por haberla cambiado sin notificarle al Banco no le fuera entregada.

APERTURA

13. El Banco abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros a las personas físicas y jurídicas radicadas en el territorio nacional que soliciten este servicio, previo estudio y verificación de la validez de los documentos de identificación que los acrediten ante las autoridades del país. Asimismo el Cliente deberá depositar en la cuenta el monto mínimo requerido como requisito para tales efectos por el Banco.

REGISTRO DE FIRMAS

14. Para los efectos del artículo 618 del Código de Comercio, expresamente convienen las partes que cualquier modificación en el registro de firmas autorizadas de la cuenta corriente, entrará en vigencia en el mismo momento en que sean registradas por el Banco en sus sistemas, los inconvenientes que surgieran por estas modificaciones serán responsabilidad exclusiva del Cliente. La solicitud para las modificaciones en las firmas, deberán efectuarse en forma escrita por parte del Cliente o un apoderado con facultades suficientes para ello. Solamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, dichos cambios entrarán en vigencia en el momento en que se normalice la situación. Las mismas disposiciones rigen para los cambios en las cuentas de ahorro y electrónicas.

DEPÓSITOS

15. Todos los cheques y valores que reciba el Banco para depositar a la cuenta del depositante emitidos contra otros Bancos, serán considerados como depósitos en tránsito, hasta tanto sean pagados en efectivo y su importe sea entregado al Banco de acuerdo con los plazos que fije la Cámara de Compensación y el Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos. Al ofrecer este servicio, el Banco no asume responsabilidad alguna para con el depositante por errores o dilaciones en el envío y el depositante no podrá hacer libramientos o girar cheques contra ese depósito hasta tanto el importe del mismo sea acreditado a su favor. En cuanto a depósitos para cuentas corrientes y/o de ahorros en colones, dólares y euros respaldados con cheques del exterior, el Banco se reserva el derecho de definir los plazos de congelamiento.

16. Cuando el importe del depósito efectuado por el Cliente difiera en relación con la suma o los valores mobiliarios que se acreditan en la cuenta, el Banco por ese solo hecho queda autorizado para cargar o acreditar las diferencias resultantes o correspondientes.

17. Los depósitos que reciba El Banco con posterioridad a sus horas habituales de trabajo, giro comercial o en cualquier día que no sea hábil se reputarán como efectuados al siguiente día hábil. El Banco advierte y señala que no asume responsabilidad de ninguna naturaleza, por y ante eventuales actos o contratos que realice el Cliente con terceros y que se originen, utilicen o conlleven el empleo de los formularios de depósito, ya que no son títulos valores ni constituyen un medio de pago.

CARGOS ADMINISTRATIVOS Y COBRO DE COMISIONES

18. El Cliente se compromete a mantener en su cuenta corriente y/o de ahorro un saldo promedio mensual que el Banco fijará. Si este saldo es menor al establecido por el Banco, éste podrá cobrar una comisión por gastos administrativos en el manejo del servicio brindado. Este saldo puede ser variado por el Banco, el cual se compromete a comunicar al Cliente cualquier variación del mismo.

19. Todas las cuentas están sujetas a los cargos por devolución de cheques y otros valores depositados en cuenta, administración de la cuenta, confección de cheques, comisiones por giros de cheques sin fondos, comisión por embargo de cuentas por orden judicial, transacciones ejecutadas por dispositivos electrónicos, o cualquier otro dispositivo y gastos por administración e inactividad.

20. Se considerará inactiva cualquier cuenta a la cual no se hagan imposiciones o retiros por períodos y saldos que el Banco fijará periódicamente. El Banco tiene la potestad de cerrar estas cuentas.

21. El Cliente queda notificado y advertido de que el Banco podrá efectuar los cargos necesarios, que conlleva la administración, operación y servicio de la cuenta o servicios o facilidades bancarias que aquí se suministran; así como los que se produzcan con ocasión de devolución de cheques, pérdidas o extravío de esos valores, así como por inactividad de la cuenta. El Cliente podría objetar los cargos dentro de los sesenta días

naturales siguientes a la respectiva comunicación o débito.

22. El Banco podrá también cerrar una cuenta corriente cuando hubiere transcurrido un tiempo igual o superior a los cuatro años sin registrar movimientos y la misma tenga un saldo superior al que se determine para efectos de inactividad. Es entendido que sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Cliente podrá hacer el reclamo de los saldos acreedores en la cuenta respectiva.

ESTADOS DE CUENTA

23. El Banco suministrará periódicamente vía correo electrónico, que deberá indicar el Cliente en este mismo documento, un estado de cuenta, que deberá ser examinado por el Cliente. Si el Cliente no cuenta con una dirección de correo electrónico el Banco enviará dicho estado de cuenta a su dirección física indicada en este documento y en defecto de ésta, se le tendrá por notificado en un plazo de 3 días a partir de la elaboración del estado de cuenta. El Cliente se obliga a manifestar por escrito al Banco su inconformidad en un plazo máximo de sesenta días naturales después de enviado el estado respectivo. Además, el período de prescripción para cualquier reclamo administrativo será de cuatro años.

24. Es obligación del Banco brindar un estado de cuenta trimestralmente al Cliente sin ningún costo adicional.

BANCA EN LÍNEA

25. El Cliente señala medio para atender todo tipo de comunicaciones, la siguiente dirección de correo electrónico: _____

En caso de que el Cliente modifique dicha dirección, en este acto se compromete a dar aviso al Banco de su nueva dirección de correo electrónico, en caso contrario, el Banco queda facultado para dar por terminada la relación comercial con el Cliente.

26. Las cláusulas de este contrato son aplicables a todos los productos y o servicios que el Cliente contrate.

27. El Cliente autoriza al Banco para que actúe con instrucciones dadas por el Cliente, por medio de nota escrita por persona autorizada por éste o en caso de sociedades, por el representante legal o personal autorizado de la misma, en las cuentas de los diferentes servicios que éste mantiene con el Banco.

28. El Banco le asignará y entregará al Cliente una contraseña. Al momento de recibirla el Cliente será notificado de los servicios que tuviere vigentes. El Cliente a partir del momento en que el Banco le entrega su contraseña se compromete a custodiársela y no dársela a conocer a otras personas, siendo en consecuencia el único responsable directo ante el Banco por el uso indebido de dicha contraseña y de las transacciones que se efectúen con ella. El Cliente acepta y recibe conforme la contraseña, la cual se podrá recibir por sobre y/o por correo electrónico, quedado a criterio del Banco cuál medio de entrega utilizará. En todo caso, el Cliente acepta las condiciones de operación de los servicios a que la misma da acceso y su uso posterior

es responsabilidad entera del Cliente al amparo del presente contrato. El Cliente al aceptar la contraseña acepta también las condiciones de operación de Banca en Línea y reconoce que su uso posterior es bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

29. Aquellas disposiciones del presente contrato, sus anexos, o sus futuras modificaciones que hagan referencia a la contraseña de Banca en Línea serán aplicables a cualquiera otra contraseña o clave secreta de acceso que fuere o hubiere sido entregada al Cliente o implementada por el Banco.

30. La Banca en línea es un servicio proporcionado directamente por el Banco, que consiste en que un Usuario pueda realizar por medios electrónicos, operaciones sobre diversos productos del Banco. Los Clientes autorizan que sus productos sean incorporados a su cuenta de Banca en línea y aceptan que los nuevos productos y actualizaciones serán automáticos y no requerirán de una autorización adicional. El Banco hará entrega al Cliente un usuario y una contraseña de Acceso o los datos necesarios para que los mismos sean generados automáticamente. El Cliente podrá solicitar al Banco la inclusión de otro(s) Usuario dentro de la cuenta de Banca en Línea. El usuario titular puede otorgarle privilegios para efectuar consultas u operaciones sobre los productos incluidos en su Cuenta de Banca en línea siendo responsable solidario por el uso de su contraseña de acceso por las operaciones realizadas dentro de la Banca en Línea con la misma.

31. Mancomunación, El Cliente establecerá cuando así lo considere el tipo de mancomunación o consulta a los usuarios debidamente autorizados; lo anterior lo ejecutará directamente en la Banca en Línea por medio de su usuario titular o administrador.

32. El Cliente podrá acceder a la Banca en línea del Banco únicamente a través de nuestra dirección: www.prival.com. El Cliente no deberá bajo ninguna circunstancia acceder a la Banca en Línea mediante páginas diferentes de la mencionada.

33. El servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año. Para garantizar continuidad en el servicio, el Banco cuenta con procesos de contingencia que permitirán el acceso continuo del Cliente a la Banca en Línea. No obstante, el Cliente acepta que al ejecutarse estos procesos de contingencia algunos servicios de la Banca en Línea podrán ser temporalmente suspendidos. El banco no asume responsabilidad alguna por la eventual falta temporal de un determinado servicio de la Banca en Línea.

34. La Banca en Línea cuenta con un certificado SSL (Secure Sockets Layer) de 128 bits el cual provee seguridad al realizar transacciones o enviar información. El SSL es un protocolo de seguridad utilizado en Internet que permite establecer un canal seguro de comunicación entre la máquina del Cliente y la Banca en Línea para enviar datos encriptadas. El navegador del Cliente utiliza esta tecnología para encriptar la información confidencial del Cliente de un modo tal que solo la Banca en Línea entienda el mensaje. Debido a lo anterior el Cliente, al realizar sus transacciones en la Banca en Línea deberá verificar que el SSL esté presente en la página que esté utilizando. Esto puede ser realizado por el Cliente verificando que su navegador muestre un candado

cerrado en la parte inferior de la pantalla. El Cliente acepta que dicho certificado digital podrá ser discrecionalmente cambiado por el banco para efectos de mejorar la seguridad de la Banca en Línea o la calidad del servicio prestado. Dicha modificación no requerirá de notificación alguna.

35. El Banco actuará con las instrucciones dadas electrónicamente como un beneficio para el Cliente y personas autorizadas por lo tanto ni el Banco ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente por el Cliente. En el caso de comunicaciones por fax, el Banco actuará solo cuando la firma en el documento recibida sea razonablemente similar a la que el Banco mantiene en sus registros, si se utilizan medios electrónicos que requieren del uso de números claves, como la contraseña u otros que en un futuro el Banco ponga a disposición del Cliente estos números claves tendrán para el Banco la misma validez que la firma del Cliente.

36. El Banco no será responsable en forma alguna por faltas en los equipos de la Banca en Línea, en el mal uso de los programas o Software o en el Servicio de la Red Internet. Es responsabilidad del Cliente lo siguiente: A) cambiar su contraseña de acceso la primera vez que se ingresa a la Banca en Línea y cada vez que el sistema lo solicite. B) Comunicar cualquier anomalía o problemas que tengan en el uso de la Banca en Línea que pueden implicar el que se esté cometiendo un acto ilícito. C) Comunicar al Banco de la pérdida o violación de las contraseñas de acceso registradas. D) El Cliente por este acto autoriza en forma expresa al Banco, para que se efectúen débitos o créditos en su cuenta como consecuencia de la operación de estos servicios. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a la variabilidad del cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

37. Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente son asumidos por el Cliente y este se compromete a indemnizar al Banco contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por actuar bajo las autorizaciones descritas.

38. El Cliente aceptará como plena prueba los registros físicos, digitales, lógicos o de cualquier otro tipo que refleje el Banco cuando se efectúen las transacciones por medio de la Banca en Línea o las que dejan los computadores del Banco cuando se efectúen transacciones por medios electrónicos que requieren del uso de contraseña o PIN, o cualquier otro medio que en un futuro el Banco le entregue al Cliente.

39. Las certificaciones, autorizaciones, direcciones y cualesquiera restricciones dadas por el Cliente serán efectivas hasta tanto el Banco no reciba aviso escrito de cambio o de anulación. El Banco se reserva el derecho de negarse a cumplir con instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera conveniente y estará en su derecho, si lo considera conveniente de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por medios electrónicos.

40. El Banco queda facultado para fijar los costos de los servicios de comunicación electrónica aquí descrito y el derecho de su uso, así como cargar a las cuentas del Cliente los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas con su uso. El

Cliente da por aceptadas las comisiones acordadas por el banco para estos servicios, las cuales, le son informadas en el momento de formalizar los servicios solicitados. El Cliente que utilice estos servicios da por aceptados irrevocablemente los tipos de cambio que aplique el Banco para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de moneda. El Cliente que simplemente use estos servicios, por ese solo hecho, está dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenidos.

41. El Cliente acepta desde ya los créditos y débitos que efectúen en su cuenta como consecuencia de la operación de estos servicios. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos están sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. El Cliente acepta como buenas y exactas las cuentas a sus registros y con relación a este asunto y como líquido exigible y de plazo vencido el saldo que en cualquier momento se le exija. Para el efecto, el Cliente reconoce fuerza ejecutiva a la liquidación documental o contable que el Banco le presente sobre este negocio renunciando al fuero de su domicilio y sometiéndose expresamente a los tribunales que el Banco elija.

42. El Cliente en caso de robo o extravío de su contraseña para servicios de comunicación electrónica (Clave u otro que en el futuro se le entregue al Cliente) se obliga a dar aviso de inmediato por cualquier medio al Banco en horas hábiles, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o el día hábil siguiente según corresponda.

43. Las operaciones de transferencia de fondos y pagos entre cuentas, no requerirán de una autorización adicional de los solicitados por los sistemas de la Banca en Línea: no obstante el banco, de considerarlo necesario, podrá exigir cualquier requisito adicional de seguridad que estime pertinente.

44. El banco adoptará medidas de seguridad que considere convenientes respecto de los sistemas electrónicos y de los servicios Bancarios. El usuario desde ahora manifiesta su autorización y conformidad plena para con las medidas de seguridad adoptadas. El banco queda liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que se generen debido a la desaplicación que haga el usuario de las medidas de seguridad.

45. El banco podrá trasladar fondos de la cuenta del Cliente a otras cuentas a nombre de éste en otros bancos de acuerdo a Instrucciones que el Cliente haya dado. Estas instrucciones se ejecutarán siempre y cuando se realicen dentro de los topes máximos por monto y día previamente establecidos por el Banco de conformidad con su respectiva política vigente para personas físicas y jurídicas.

46. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Banco queda liberado de cualquier responsabilidad por el mal uso de la contraseña, cualquiera que sea el monto y el origen de los servicios autorizados mediante la Banca en Línea.

47. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando estos servicios se reflejaran en el estado de cuenta del Cliente. De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el Cliente deberá notificar por escrito al Banco dentro de los sesenta días siguientes a

la fecha de la emisión del estado de cuenta. En caso contrario se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el Cliente sin lugar a posterior reclamación.

48. Se mantendrá un registro de todas las operaciones y transacciones que se efectúen en la Banca en Línea por un periodo de cinco años.

49. El usuario es responsable de conocer y aplicar en forma correcta las instrucciones de operación de los sistemas ofrecidos por el Banco. El banco queda relevado de toda responsabilidad por los daños que al usuario le puedan resultar a causa del desconocimiento o mal uso de dichos sistemas.

50. Todas aquellas transacciones realizadas en los diferentes canales que ofrece la Banca en línea, mediante el uso de la contraseña correcta, se reputarán para todos los efectos como efectuadas por el Cliente.

51. Toda manifestación de voluntad o declaración realizada a través de los mecanismos que posibilita la Banca en Línea tendrán plena eficacia jurídica, validez y fuerza obligatoria.

52. La contraseña es un medio de identificación sustitutivo de la firma autógrafa, de ahí que producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos firmados de puño y letra del Cliente.

CIERRE DE LA CUENTA

53. El Banco queda obligado al cierre de la cuenta corriente y/o ahorros, sin previo aviso y responsabilidad alguna, cuando a su juicio el Cliente haga mal uso de ella.

54. Por razones de seguridad, cuando se trate del cierre de la cuenta y el saldo sea considerable, el Banco podrá girar el saldo disponible de la cuenta mediante cheque de gerencia.

DE LA CUENTA CORRIENTE-CLÁUSULAS GENERALES

55. Las partes contratantes tienen por incorporado al presente contrato, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, así como las directrices que sobre servicios bancarios regulan las relaciones entre el Banco y sus Clientes.

56. La cuenta será usada por medio de depósitos y cheques que serán extendidos en los formularios que el Banco suministra con ese objeto. Si el Cliente utilizare libros de cheques suministrados para uso de otra cuenta corriente el Banco no estará obligado a pagarlos. El Cliente entiende, acepta y autoriza al Banco para que cargue a la cuenta corriente las sumas que éste le adeudare y será suficiente prueba de ese requerimiento si fuere verbal, la simple manifestación del Gerente, Jefe de Departamento o Sección que emite el comprobante de cargo. El Banco no se hace responsable de los depósitos realizados a las cuentas corrientes, en lo que no coincida el número de cuenta, el nombre del beneficiario o características del título depositado. El Banco se hace responsable únicamente por aquellos depósitos realizados en las oficinas centrales, o en los Centros de Negocios autorizados del Banco. Por la condición indicada en el

formulario denominado Firma Registro de Autorizados toda persona autorizada para girar contra la cuenta corriente, quedará, por ese mismo hecho y para efectos de operación, como facultada para poder firmar los estados de cuenta, retirar libros de cheques y firmar los correspondientes recibos, comunicaciones o notificaciones que haga el Banco. Asimismo queda facultada para solicitar cualquier información sobre la cuenta y solicitar constancias de su saldo. Toda autorización para girar contra la cuenta corriente, se reputará como válida y vigente, hasta tanto el Banco no reciba orden o comunicación formal y escrita en contrario. Los autorizados a firmar en la cuenta corriente, no quedarán facultados para efectuar el cierre de la misma o autorizar otras firmas en la cuenta, ni ceder o sustituir su derecho en la condición de tal, a otras personas. Las personas jurídicas se obligan a comunicar de inmediato y por escrito al Banco, de cualquier modificación, variación o cambio que se produzca en su personería jurídica. Los poderes acreditados ante el Banco, se entienden como vigentes y eficaces, hasta tanto no se reciba comunicación formal en contrario. Asimismo el Banco, podrá a su entera discreción, solicitar que se actualicen las personerías jurídicas acreditadas por el Cliente.

57. Las cuentas corrientes bancarias son inviolables, por consiguiente es prohibida la revisión, por autoridades fiscales, de conformidad con lo que establece el Código de Comercio. Sólo podrá suministrarse información sobre ella a solicitud o con autorización escrita del dueño, o en virtud de resolución emitida por autoridad judicial competente. Los funcionarios del Banco se abstendrán de dar cualquier clase de información de la cuenta corriente sin la autorización del cuenta correntista.

58. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o el negocio y la materia a la que éste se refiere, su incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada una de las partes.

59. Los fondos depositados en cuenta corriente están sujetos a embargos Judiciales que sean ordenados por los juzgados de la República conforme a la legislación civil y comercial, con abierta independencia del origen de los fondos.

60. El dueño de la cuenta puede, si lo tiene a bien y estima necesario, designar los

beneficiarios, según el procedimiento establecido por el Banco (según artículo 183 ley 7732).

61. En caso de sobregiro no autorizado el Banco queda facultado para proceder inmediatamente al cierre de la cuenta corriente y los saldos sobregirados devengarán el tipo de interés más alto que cobre El Banco en sus operaciones activas, ajustado mensualmente de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

62. El cuenta correntista se compromete a girar sus cheques en el idioma español (según artículo 76 de la constitución Política y ley 7623 artículo 1 y 4, sobre la obligatoriedad del uso del idioma español).

63. El Cliente se compromete a actualizar los datos registrados en el Banco, sobre cambios en su domicilio, correo electrónico, apartado postal o números de teléfono.

64. El Cliente se obliga a actualizar su registro de firma cada año, a partir de la apertura de la cuenta corriente o en caso que varíe su firma ante el Registro Civil.

CHEQUERAS

65. Los cheques de serie especial, es decir, aquellos que el cuentacorrentista manda a imprimir con las casas litográficas autorizadas por el Banco y cuyos formularios tienen determinadas características que no aparecen en los cheques ordinarios, al igual que los cheques elaborados en fórmula continua, deberán ser autorizados previamente por el Banco y en su elaboración deberá observarse las normas de seguridad que el Banco indique. En ambos casos deberá suscribirse por el cuenta correntista un documento sobre el uso de los cheques especiales y extensión de las responsabilidades particulares del titular de la cuenta. El Banco queda relevado de toda responsabilidad derivada de esta forma de confeccionar los cheques, o por el pago de cheques falsificados cuya imitación haya sido posible debido a este procedimiento, o que este haya permitido por acciones u omisiones del Cliente, sus empleados o de terceros. El Banco también suministrará al Cliente los formularios de cheques que éste le solicite previo pago del importe que el Banco defina. Además, en ambas modalidades, al retirar los formularios de cheques, el Cliente se compromete a revisar cuidadosamente la cantidad y la numeración consecutiva de los formularios de cheques; el Banco queda descargado de toda responsabilidad por errores que al respecto el Cliente no detectare y que pudieran dar lugar a pago irregular.

66. El Banco debitará el importe de las chequeras una vez solicitadas por el Cliente. Si transcurrido un plazo de tres meses no han sido retiradas, el Banco procederá a destruirlas.

PAGO DE CHEQUES

67. Si la cuenta es en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o en otras monedas que en el futuro el Banco decida abrir, el pago de los cheques girados con cargo a cada cuenta se hará a opción del Banco, en cheques bancarios a la vista o en billetes de dólar estadounidense (U.S.\$) o en la moneda

respectiva.

68. El Banco solamente estará obligado a pagar los cheques que el Cliente gire contra su cuenta, cuando éstos se hayan girado en debida forma, tengan provisión de fondos para pagarlos y se ajusten a las disposiciones aquí pactadas.

69. Los cheques y depósitos deberán ser extendidos en los formularios que El Banco suministre con ese objeto, sin presentar señales de alteración o falsificación apreciables, tanto en el formato del cheque y del depósito como en las firmas y sellos registrados en El Banco, para lo cual El Cliente tomará las previsiones que considere necesarias.

70. El cuenta correntista se obliga a tener con sus cheques el mayor cuidado a fin de evitar cualquier uso indebido o doloso. El incumplimiento de esta obligación se reputará negligencia grave de parte del cuentacorrentista y el Banco quedará relevado de toda responsabilidad por ese solo hecho, si se llegaren a pagar cheques con firmas falsificadas que no fueren visiblemente manifiestas.

71. En caso de hurto, robo, pérdida o haberse ejercido violencia para la obtención de un cheque o formulario, el cuentacorrentista deberá dar aviso inmediato al Banco, por escrito, si faltare a esta obligación será descargado el Banco de toda responsabilidad, por los resultados de dicha omisión. Toda contraorden de pago de los cheques deberá ser presentada por escrito en el formulario especial que el Banco suministrará para tal efecto; o bien por medio de una carta indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. Cuando dicha orden sea infundada el peticionario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de ésta. El mismo derecho le asiste al tenedor de un cheque, quien podrá dar orden de no pago, pero en este caso el plazo de vigencia de la orden será de tres días hábiles, mientras gestiona con el girador la orden de no pago definitiva.

72. El Cliente se obliga a fechar los cheques con la fecha del día de su emisión y en ningún caso los utilizará como instrumento de crédito.

73. La cuenta no podrá ser usada en combinación con otra u otras cuentas abiertas en una o más de las Instituciones Bancarias del país o fuera de él, con tendencia a crear fondos en forma ficticia.

74. Todo cheque que se deposite a la cuenta corriente, debe ser endosado y debe llevar un sello o leyenda que indique que su valor es para depositar en la cuenta.

75. El Banco podrá negarse a pagar un cheque, entre otros casos, cuando: a- Si hubiere sido emitido o endosado en idioma no conocido por el Banco; b- Si se ordenare el pago en moneda distinta de la que corresponde a la cuenta; c- En caso que el cheque presente alteración o se logre comprobar que éste no fuere girado por el dueño o autorizado en la cuenta corriente; d- Si contraviniere las normas legales; e- Si existe orden de no pago vigente; f- El nombre del beneficiario estuviere incompleto, es decir sin los dos apellidos para el caso de los nacionales. En caso de algunos extranjeros que

en razón de su nacionalidad tengan solo un apellido, se puede aceptar el pago.

RETIRO DE DOCUMENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE

76. Si el cuentacorrentista quisiera retirar uno o más cheques pagados, o solicitar que se le envíen por correo, deberá solicitarlo por escrito, siendo entendido que será a coste y bajo la responsabilidad del peticionario quien exonera al Banco de cualquier uso posterior que de esos títulos se hiciera. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco decida en cualquier momento entregar a su Clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado, bajo responsabilidad de cuenta correntista. El Banco se reserva el derecho de conservar los originales por un tiempo prudencial, además conservará registros en microfilm u otro medio hasta por cuatro años. Es entendido que las copias de microfilm u otro medio tienen el mismo valor legal. El Banco queda facultado para cobrar el servicio por concepto de copias de microfilm o imagen digital que el Cliente requiera, conforme a las tarifas que el Banco autorice para este servicio.

DE LA CUENTA DE AHORROS

78. Este contrato se registrará por los artículos 76 al 81 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, las disposiciones aplicables del Código de Comercio y otras disposiciones del presente contrato, que por su contenido sean aplicables a cuentas de ahorro y electrónicas.

DISPOSICIONES FINALES

79. Consentimiento informado: el Cliente acepta que Prival Bank (Costa Rica) S.A. cédula jurídica número 3-101-89984 (En adelante "Prival"), para efectos del servicio o servicios que me ofrece, recopilará y dará tratamiento a información de datos personales de acceso irrestricto y/o de acceso restringido de su persona o empresa. Por lo anterior, al aceptar el presente consentimiento, manifiesta tener pleno conocimiento de que la información brindada será incluida en una base de datos cuyo titular y/o administrador es Prival o cualquier empresa del grupo de interés económico de esta. Asimismo, entiende y acepta que el propósito de esa base de datos es principalmente para fines uso de Prival, incluyendo, pero no limitándose a envío de publicidad, ofrecer productos y/o servicios, informar sobre actividades, analizar su situación económica, enviarle información sobre ofertas que tuviese Prival, en fin, cualquier otro uso que deseen realizar para promocionar el ofrecimiento y/o venta de sus productos y servicios. Esta base de datos podrá ser usada por Prival, sus colaboradores, subsidiarias, proveedores, así como empresas relacionadas. Asimismo, esta información podrá ser utilizada por Prival, así como por algún tercero para realizar estudios de antecedentes y de su comportamiento crediticio. Adicionalmente, Prival podrá almacenar la información fuera de Costa Rica. La aceptación del presente consentimiento es facultativa. Por último, el cliente entiende que para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y revocación, así como cualquier otro derecho del que es titular, puede comunicarse directamente con Prival.

El Cliente acepta

80. El Cliente no podrá ceder, traspasar ni subcontratar los derechos que le confiere este contrato y cualquier acto en ese sentido será absolutamente nulo e imponible al

Banco. Por su parte. El Banco podrá ceder este contrato a cualquiera persona física o jurídica que él lo crea conveniente.

81. El presente contrato podrá ser modificado unilateralmente por el Banco cuando éste lo estime conveniente. En tal caso el banco le remitirá por escrito al Cliente la modificación efectuada al contrato y en el caso de que el Cliente no presentare objeción escrita a la modificación en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la fecha de envío, las modificaciones entrarán en vigencia sustituyendo las disposiciones anteriores. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la modificación y así lo manifestare por escrito al Banco en el citado plazo, el Banco queda autorizado para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para las partes.

82. La nulidad o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás.

83. El presente contrato por su naturaleza es de cuantía inestimable.

FATCA

84. El Cliente se obliga a informar por escrito al Banco en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los EE.UU. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los EE.UU. El Cliente manifiesta comprender que al firmar el presente contrato adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los EEUU y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas serán considerados un incumplimiento grave del presente contrato que permitirá al Banco cancelar de inmediato, y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con el Cliente.

En fe de lo anterior, firmamos por duplicado, en la ciudad de San José, el _____
de _____ del año _____.

Firma del Cliente